

S  
U  
P  
E  
R  
S  
O  
C  
I

# Boletín Jurídico



# Marzo-Mayo 2014



## Los clubes de fútbol: ¿empresas o democracias populistas?



Como empresas, los clubes de fútbol en el mundo parecen desafiar todas las leyes del mercado. A pesar de tratarse del espectáculo deportivo más concurrido del planeta la industria del fútbol profesional presenta generalmente lamentables estados financieros.

Así mismo, la insolvencia de los equipos de fútbol es algo crónico, lo que resulta aún más curioso si se tiene en cuenta que a pesar de las quiebras recurrentes casi ningún equipo profesional en el mundo ha desaparecido.

De hecho el reciente reporte de la UEFA estableció que el 56% de los clubes europeos de primer nivel perdían dinero anualmente y 36% tenían patrimonios netos negativos. En 2012, por ejemplo, estos mismos clubes acumularon pérdidas por €1.1 millones de euros; 200 de ellos generaron gastos de €12 por cada €10 de ingresos y 48% tuvieron flujos de caja negativos.

Como si fuera poco, su principal activo, los derechos deportivos de los jugadores, se deteriora a un ritmo insostenible para cualquier negocio. De los €6.8 millones de euros pagados por los jugadores se ha perdido el 48% del valor, quedando registrados en la actualidad tan solo €3.3 millones.

No sorprende entonces que numerosos clubes deportivos de fútbol caigan en la cesación de pagos y muchos de ellos deban acogerse a procesos formales de reestructuración y liquidación.

En verdad, la lista es extensa: 54 en la Premier League inglesa desde su formación en 1992, 31 el fútbol profesional alemán desde 2008, 19 de los 42 clubes la liga profesional española, casi la mitad, desde que entró en vigencia la ley concursal en 2004. En Italia, el Primer Ministro Silvio Berlusconi, propietario del AC Milan, hizo aprobar una amnistía tributaria para los clubes profesionales que salvó de la bancarrota a todos menos tres equipos de la Serie A, junto con todos los de las ligas menores.

Sin embargo, el problema no es solo europeo. En Perú se expidió recientemente un decreto de emergencia para atender la quiebra de cinco equipos profesionales y en Argentina han sido sometidos a procesos de quiebra Racing Club de Avellaneda, Independiente de Avellaneda, San Lorenzo, Newell's, Rosario Central, Banfield y otros diez clubes profesionales.

La principal razón por la cual “el fútbol es así”, en palabras de Kuper y Szymanski autores de un fascinante libro del mismo nombre, es que en la práctica los equipos no son empresas sino democracias populistas.

En el mejor estilo del socialismo del siglo XXI, los directivos del fútbol reparten beneficios a la hinchada en la forma de fichajes astronómicos de técnicos y jugadores e inversiones faraónicas en estadios y sedes deportivas. Es costo es lo de menos. Lo importante es el agradecimiento ciego de los fanáticos.

La contraprestación consiste en no preocuparse mucho por los gastos extravagantes de los directivos, ni por la transparencia de las transacciones con los jugadores, ni por el destino del efectivo producido en las taquillas. Desde que el equipo tenga como humillar a su rival todo se vale, aunque claramente el modelo no tenga posibilidad alguna de sostenerse en el tiempo.

Ante esta situación la UEFA ha tomado cartas en el asunto desarrollando el programa Financial Fair Play, que obliga a los clubes a tomar control de sus finanzas. De no ajustarse a los parámetros financieros establecidos los equipos quedarían excluidos del circuito europeo de campeonatos.

En Colombia la expedición de la ley 1445 de 2011 se adelantó a las políticas de la UEFA. La llamada ley del fútbol permitió la transformación de los clubes de corporaciones a sociedades anónimas. Esta forma asociativa ofrece mayor transparencia, mejor gobierno corporativo e incentivos para la inversión de capital.

El proceso de conversión iniciado en 2012 trajo consigo un sinceramiento de las cuentas. Aunque las cifras siguen siendo modestas se vislumbra una tendencia positiva en los resultados operativos de los clubes, así como una mayor diversificación en los ingresos y un registro más exacto de los pasivos y de las contingencias.

Es importante resaltar que en la actualidad existen en Colombia mecanismos adecuados para resolver la insolvencia de los clubes deportivos. Anteriormente era común ver equipos que acumulaban deudas laborales y fiscales año tras año sin ninguna consecuencia aparente.



Actualmente cuando existe una cesación de pagos se inician procesos concursales que garantizan el respeto a los acreedores y la eventual recuperación financiera del club. De los clubes colombianos insolventes el balance es el siguiente: Santa Fe cumplió su acuerdo, Once Caldas y Cúcuta ya lo validaron, América y Real Cartagena continúan en negociaciones y el Deportivo Pereira inició su liquidación.

Antes que reflexionar sobre lo que hemos avanzado y lo que nos falta, vale la pena recordar de donde venimos. El fútbol colombiano hace unos años no era precisamente una urna de cristal. Además del desgüeño operativo antes mencionado no olvidemos el prontuario criminal de algunos propietarios, dirigentes, técnicos y hasta jugadores.

Hoy en día el cambio positivo es evidente y aunque es fácil encontrar la paja en el ojo ajeno lo cierto es que se trata de una industria cuya mejora, aunque no irreversible, se plantea sobre unas bases sólidas de transparencia, compromiso y resultados. En otras palabras: más empresa y menos populismo.

Por: Luis Guillermo Vélez Cabrera  
Superintendente de Sociedades  
Publicado en Portafolio  
(Fotos cortesía: <http://todofondos.com/>)

## CONCEPTOS JURÍDICOS:

[220-036084](#) 04 de Marzo de 2014

El liquidador, por disposición expresa del legislador, debe agotar el procedimiento previsto para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada, las que a su turno están llamadas a aplicar el proceso que el Código de Comercio contempla, a partir de artículo 225 al 259, modificado, adicionado parcialmente por la Ley 1429 del 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo.

=====  
[220-037592](#) 11 de marzo de 2014

Debe tenerse en cuenta que el revisor fiscal suplente debe tener todas las calidades que el principal ostenta, razón por la que en principio sólo tiene la vocación de actuar, en ausencia del principal, pues con ello se busca primordialmente evitar actuaciones simultaneas, en orden a impedir la dilución de responsabilidades por la dificultad de establecer si la misma recae en el principal o el suplente.

=====  
[220-038485](#) 13 de marzo de 2014

“Así, atendiendo lo dispuesto en la citada normatividad, la obligación de nombrar el revisor fiscal nace en el siguiente período, tomando como base el monto de los activos y/o ingresos brutos del año inmediatamente anterior, calculado con base en el salario mínimo del mismo ejercicio, por lo que los topes para el año 2010 serían de \$2.484.500.000 y \$1.490.700.000 respectivamente.

=====  
[220-038763](#) 14 de marzo de 2014

Luego, dentro del proceso de liquidación judicial, se entiende que todos los bienes de las personas naturales o jurídicas intervenidas quedarán afectos, en primer lugar, a las devoluciones aceptadas insolutas, en segundo lugar a las reclamaciones reconocidas, no presentadas en tiempo en el proceso de toma de posesión, y en tercer lugar, a los acreedores reconocidos y admitidos distintos de las reclamaciones., cuya devolución deberá efectuarse teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley.

=====  
[220-039926](#) 18 de marzo 2014 .

“Son promotores quienes hayan planeado la organización de una empresa y presentado estudios técnicos de su factibilidad. Dichos promotores responderán solidaria e ilimitadamente de las obligaciones contraí-

das para constituir la sociedad y si ésta no se perfecciona, carecerán de toda acción contra los presuntos constituyentes”

=====  
[220-040510](#) 20 de marzo 2014

Así mismo, el régimen de las actividades de Multinivel, sanciona con inexistente toda

cláusula con la cual se prevea la renuncia a algunos de los derechos o a otros que se establezcan en la Ley, o impidan sus ejercicio, tales como: Requisitos mínimos contractuales; prohibiciones contractuales, las cuales llevan a que las compañía de multinivel no puedan incluir en sus contratos cláusulas abusivas que generen desigualdad contractual entre otras. (Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1700 de 2013.)

=====  
[220-041085](#) 25 de marzo de 2014.

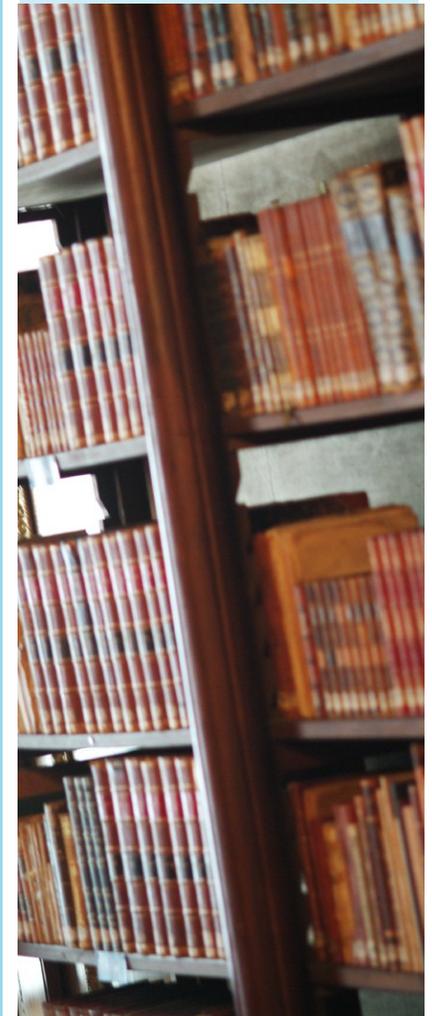
De las normas transcritas se desprende que en el derecho colombiano sigue vigente el criterio objetivo del acto de comercio para determinar el carácter de la sociedad y la coexistencia de estos dos tipos societarios, siendo consideradas como comerciales las que se dediquen a la realización de actos o empresas mercantiles, o las que contemplen actividades mixtas, mientras que las demás, por exclusión, se considerarán civiles.”

=====  
[220-041542](#) 27 de Mayo de 2014.

Los En una SAS que no tenía previsto dentro de sus estatutos el nombramiento de Revisor Fiscal y que por razones de la norma tributaria ley 43 de 1990, en lo referente a activos requiere nombrarlo, lo hace por Asamblea General sin definir período ni asignación de honorarios, ni se suscribe contrato de prestación de servicios, simplemente en cada mes se le cancela el servicio contra prestación de cuenta de cobro. Es importante mencionar que la SAS en sus órganos sociales NO tiene Junta Directiva, solo Asamblea y Representante Legal.

=====  
[220-041528](#) 27 de marzo de 2014.

En efecto, para que una actividad de mercadeo, de promoción o de venta de productos por catalogo, pueda ser considerada como multinivel, es necesario: a) que las personas naturales que van a realizar la misma sean incorporadas para ejercer tales actividades, sin que para ello se requiera previamente de la celebración de un contrato de prestación de servicios, de vinculación laboral u otros, sino simplemente vender determinados bienes o servicios a través del referido sistema; b) que como contraprestación por realizar dichas actividades mercantiles, las per-



sonas incorporadas deben obtener un pago, una compensación u otros beneficios de cualquier índole y/o ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta; y c) que dentro de una misma red comercial, debe existir una coordinación de las personas incorporadas para llevar a cabo la respectiva actividad multinivel.

=====

[220-046312](#) 02 de abril de 2014

Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

=====

[220-046387](#) 03 de abril de 2014.

De suerte, que si la sociedad extranjera constituye apoderados para que la represente y realice todos los actos necesarios de constitución y funcionamiento de la sucursal extranjera en Colombia tendrá las facultades antes señaladas.

=====

[220-052174](#) 08 de abril de 2014

“Es función de la Superintendencia de Sociedades la de absolver las consultas de carácter general y abstractas que se le formulen sobre temas de derecho estrictamente societario regulado por la legislación mercantil, y no sobre temas contractuales, procedimentales o de intervención estatal”

=====

[220-052170](#) 08 de abril de 2014

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”, e indicando en el artículo 47 ss. el contenido del referido informe.

=====

[220-057371](#) 14 de abril de 2014

“Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercicio durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior”

=====

[220-057588](#) 15 de abril de 2014

Ahora, si eventualmente se opta por la disolución y liquidación, corresponderá al liquidador realizar todos los bienes o activos de la empresa -incluye los terrenos- para cancelar en su totalidad los pasivos a cargo de la misma, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación dentro del capital social.

=====

[220-062966](#) 24 de abril de 2014

“Pero en muchas áreas las empresas están ligadas a serios dilemas, como pueden ser la explotación, la corrupción, la inequidad y otras barreras que frenan la innovación y el espíritu empresarial”.

=====

[220-064242](#) 28 de abril de 2014

“La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos, todo lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006”.

=====

[220-064802](#) 30 de abril de 2014

“ ... mientras la sociedad exista deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su calidad de tal y de las actividades que ella realiza, y por ende, no es posible aducir el proceso liquidatorio como causal de cancelación de un contrato que da cuenta de unos servicios que le son prestados a la compañía”

=====

[220-071108](#) 29 de mayo de 2014

Así mismo, al ser la operación mencionada, una inversión nacional que no tiene registro cambiario no gozará de los derechos que emanan de tal registro como son la reexportación del capital como el giro de utilidades al exterior, en virtud de lo dispuesto en el del artículo 10 del Decreto 2080 del 2000, modificado con el artículo 5° del Decreto 4800 de 2010.

=====

[220-071727](#) 12 de mayo de 2014

En un trámite de liquidación voluntaria de un ente societario, la designación y la fijación de los honorarios del liquidador se hará de conformidad con los estatutos; en ausencia de disposición, se aplicará el artículo 440 y 444, conforme con los cuales corresponde a la junta directiva la designación de un representante legal.





Sala de Audiencias, Supersociedades

[220-072759](#) 14 de mayo de 2014

“La fusión de la cual se ocupa el Código de Comercio (Sección II, capítulo 6°, Título 1°, Libro 2°) es el acto por el cual, dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. En virtud de este acto la absorbente o la nueva compañía se hace cargo de los pasivos internos y externos de las absorbidas y adquiere sus bienes y derechos tal y como lo prevé el artículo 178 del citado código

[220-075366](#) 15 de mayo de 2014

Ahora bien, el artículo 4° ibídem, preceptúa que “Se entenderá por vendedor independiente la persona natural comerciante o persona jurídica que ejerce actividades mercantiles, y que tiene relaciones exclusivamente comerciales con las compañías descritas en el artículo 20 de la presente ley”.

[220-074904](#) 15 de mayo 2014

El procedimiento sancionatorio cambiario, está previsto por el Decreto 1746 de 1991, que en su artículo 3, dispone lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas que no sean intermediarios del mercado cambiario, que infrinjan el régimen cambiario, serán sancionadas con la imposición de multa a favor del Tesoro Nacional hasta el 200% del monto de la infracción cambiaria comprobada.

[220-081120](#) 20 DE MAYO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Comercio, los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

[220-083605](#) 22 DE MAYO DE 2014

Dentro de esa autonomía los accionistas bien pueden establecer en los estatutos cláusulas relacionadas con la denominada junta directiva, como es la forma de elegir dicho cuerpo colegiado,

número de miembros que la integran, y quienes pueden entrar a formar parte del mismo

[220-084230](#) 26 DE MAYO DE 2014

Sea lo primero advertir que la apertura de un proceso de reorganización del deudor principal, le permite al acreedor cobrar su crédito dentro del aludido trámite concursal o iniciar un proceso ejecutivo contra los codeudores solidarios o continuar el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura de dicho proceso de insolvencia.

[220-084473](#) 27 DE MAYO DE 2014

El artículo 7° del Decreto 1023 de 2012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

[220-084515](#) 28 DE MAYO DE 2014

De otra parte, no debe perderse de vista que la la cesión es un modo, por medio del cual se transfiere la posición que una persona ocupa en un contrato, con sus derechos y obligaciones. Esta cesión se produce con fundamento en un título, es decir, en un contrato entre cedente y cesionario que da origen a la cesión, contrato que puede ser de compraventa, permuta, aporte a sociedades, etc.

[220-084542](#) 29 DE MAYO DE 2014

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.